

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-001-2016-00332-05

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de aclaración del auto proferido el 29 de abril anterior, toda vez que en su contenido, no existen conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda que hayan sido incorporadas en su parte resolutive o hubieran tenido repercusión en la misma; lo anterior, si se tiene en cuenta que en la providencia se explicó tanto el motivo por el cual se fijaba tarifa a aplicar en un 8%, como también, la base sobre la cual debía calcularse dicho porcentaje, de manera que pretender explicaciones sobre por qué no se tomó una base distinta, ciertamente desborda el propósito de la aclaración de las decisiones judiciales.

Ahora bien, pese a la imprecisión del memorial presentado, es bueno recordar a la incidentante que la regulación de honorarios debía hacerse, como en efecto se hizo, teniendo en cuenta el periodo de la gestión de la abogada, el cual culminó el 10 de junio de 2019, razón por la que no era posible considerar las actuaciones surtidas con posterioridad a esa fecha, como lo es la reliquidación del crédito aprobada el 5 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE



**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**